



CONSEJO GENERAL
DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA
DE ESPAÑA

Título de Grado en Ingeniería de Edificación

En relación con la sentencia del Tribunal Supremo por la que se procede a la anulación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2008, por el que se procede a la inscripción del título de Grado en Ingeniería de Edificación de la Universidad Antonio de Nebrija **-y sólo de ésta-**, la cual fuera remitida a los Colegios mediante oficio nº 256, del pasado cuatro de marzo, adjunto acompañamos copia del comunicado que dicha Universidad ha hecho público al respecto, en el que se pone de manifiesto que dicha Universidad no fue emplazada a comparecer en el recurso, lo que con arreglo a la normativa de aplicación y al propio criterio de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, constituye vicio de nulidad.

A lo que en dicho comunicado se indica debe añadirse que tampoco este Consejo General fue emplazado por el Ministerio de Educación a comparecer en el procedimiento, ni la Sala del TS que conoció el asunto corrigió dicha evidente vulneración de nuestro derecho fundamental a una tutela judicial efectiva. Por ello, el pasado miércoles, por los Servicios Jurídicos de la Corporación se procedió a presentar el oportuno Incidente de Nulidad de Actuaciones ante la misma Sala y Sección que dictase la sentencia, en el cual se instaba:

1. Se declare la nulidad de la referida Sentencia y, en consecuencia, se retrotraigan las actuaciones procesales al momento en que, previo emplazamiento en legal forma al Consejo General y admitida su personación en el recurso, se le dé traslado de la demanda y de la contestación a la demanda por parte de la representación de la Administración demandada, confiriéndole el plazo legalmente previsto para la contestación de la demanda, prosiguiéndose el recurso según lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción; todo ello a fin de subsanar la vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, sin ocasionar indefensión.
2. Se tenga por solicitada la suspensión de la eficacia de la Sentencia de esa Sala y Sección de 22-2-2011, incluida su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Consideramos necesario, en línea con lo apuntado en su comunicado por la Universidad Antonio de Nebrija, formular además las siguientes concreciones:

1. En principio, la sentencia no habrá de producir efecto alguno en tanto no sea, en su caso, publicada en el BOE. Lo que a día de hoy aún no se ha producido. Además, dado que la sentencia se ha dictado vulnerando los derechos de la profesión y de la Universidad afectadas (dicho sea ello con todo respeto al Tribunal), y a la vista asimismo de los perjuicios de difícil reparación que de ello se derivarían, esperamos que tal publicación no llegue a producirse.



CONSEJO GENERAL
DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA
DE ESPAÑA

2. Con independencia de los concretos términos en que se produce el fallo de la sentencia, de la misma se desprende, con claridad, que lo único discutido en el proceso guardaba relación con la conformidad o no a derecho de la denominación del título. Esto es, ni se solicitó ni se puso en tela de juicio el resto de los elementos del plan de estudios (carácter de grado, créditos ECTS, acceso a la profesión de Arquitecto Técnico, competencias académicas...).
3. Como es evidente, la Sentencia solo se ha notificado a las partes del proceso, es decir, la Administración recurrida, a través de la Abogacía del Estado, y la Corporación recurrente, habiéndola conocido tanto el Consejo General como la Universidad Antonio de Nebrija de forma oficiosa.

Hemos de concluir recordando que la denominación del nuevo título fue el fruto del previo y profundo estudio realizado por la comunidad universitaria. Así, en el *Libro Blanco del Título de Grado de Ingeniero de Edificación*, realizado al amparo de la II Convocatoria de Ayudas para el Diseño de Planes de Estudio y Títulos de Grado convocada por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, proyecto en el que participaron todas las universidades que impartían la titulación de Arquitecto Técnico en nuestro país, se concluía lo siguiente:

Se ha optado por el cambio de nombre de Arquitecto Técnico, porque dicha denominación no existe como tal en la mayoría de los países de la Unión Europea. Por ello se ha buscado una denominación que sea fácilmente entendible, por ser similar a la que ostentan mayoritariamente los profesionales europeos que desempeñan funciones análogas en sus países respectivos.

Por todo ello el título que vino en proponerse por las Escuelas y Centros Universitarios que impartían la titulación de Arquitecto Técnico fue el de Grado en Ingeniería de Edificación. Propuesta que fue aceptada y aprobada por la ANECA (Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación), por el Consejo de Universidades, por el propio Ministerio de Educación y por los órganos autonómicos responsables de la educación universitaria. Finalmente, fue aprobado por el Consejo de Ministros, que acordó la inscripción del título de grado de la Universidad Antonio de Nebrija, cuya actuación por tanto se corresponde con el estricto cumplimiento de la legalidad vigente.

Al día de la fecha conocemos y estamos personados o en vía de personación en otra serie de recursos contra la inscripción de los títulos de Grado en Ingeniería de Edificación de 18 de las 33 Universidades que imparten dicho título, y mantenemos estrecho contacto con la Conferencia de Directores de las Universidades que imparten los títulos que dan acceso a nuestra profesión. Estamos personados, por tanto, en todos aquellos procedimientos incoados contra la denominación del título de Grado de Ingeniero de Edificación en los que hemos sido emplazados en debida forma, bien por parte del Ministerio de Educación o bien en los que hemos tenido conocimiento a través de la Secretaría de la Sala del Tribunal Supremo que conoce los asuntos.



CONSEJO GENERAL
DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA
DE ESPAÑA

En todo caso, esta sentencia, como cualquier otra, no afecta a los actos producidos antes de su efectividad (publicación en el BOE, que aún no se ha producido). Por tanto, como se indica en el adjunto comunicado de la Universidad, *«todos los alumnos matriculados en el presente curso 2010/2011 deben tener asegurada su titulación en los plazos legalmente previstos para ello con normal aprovechamiento académico. Por todo ello el calendario del curso de Adaptación a Grado en Ingeniero de Edificación seguirá los plazos previstos y se desarrollará con normalidad.- Todos los alumnos que ya estén graduados tendrán su correspondiente título universitario de Grado en Ingeniería de Edificación, que en ningún caso puede verse afectado por esta Sentencia.»* Principios que son extensibles al resto de las titulaciones de otras Universidades que han sido objeto de recurso.

Madrid, 14 de marzo de 2011

Anexo › Comunicado de la Universidad Antonio de Nebrija.



Nebrija
Universidad

Campus de La Berzosa
28240 Hoyo de Manzanares (Madrid)
Tel. 91 452 11 01 - Fax 91 452 11 11

Campus de la Dehesa de la Villa
C/ Pirineos, 55 - 28040 Madrid
Tel. 91 452 11 00 - Fax 91 452 11 10

Madrid, 10 de Marzo de 2011

Muy Sr. nuestro:

A la Universidad Antonio de Nebrija y por distintas vías le ha llegado noticia informal de que el Acuerdo del Consejo de Ministros (de fecha 19 de diciembre de 2008) por el que se establece el carácter oficial y se acuerda la inscripción de dicha titulación en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) (junto con otros muchos títulos de otras universidades), fue impugnado por una corporación colegial, pleito en el que ha recaído sentencia acogiendo las pretensiones de la parte demandante. La parte demandada ha sido la Administración General del Estado, no la universidad Nebrija, ni ninguna de las demás universidades cuyos títulos se aprueban en el citado Acuerdo.

La citada sentencia se habría dictado en manifiesta contradicción con el ordenamiento jurídico, pues la Universidad Antonio de Nebrija no ha sido emplazada en el procedimiento, provocándose manifiesta indefensión, lo que resulta incompatible, entre otras normas de menor entidad, con el Art. 24.1 de la Constitución Española. Este extremo ha sido recientemente admitido por la misma Sala que ha dictado la sentencia a la que nos referimos en un caso en todo igual al que ahora afecta a esta Universidad. Además, según la información de que disponemos, **lo único que ha sido cuestionado por el Tribunal Supremo es la denominación del título y en modo alguno el resto de aspectos que lo configuran, como su nivel académico, su carga lectiva, sus competencias académicas o el acceso al ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico.**

La Universidad Antonio de Nebrija, como el resto de Universidades españolas que ofertan conforme a la legalidad el título de Ingeniería de Edificación, hará valer en los Tribunales su derecho a mantener dicha titulación. Y se instará la oportuna nulidad de actuaciones hasta restituir conforme a derecho, cualquier extremo que hubiera ocasionado indefensión.

Debe recordarse que el citado título de Graduado o Graduada en Ingeniería de la Edificación de la Universidad Antonio de Nebrija obtuvo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y como requisitos previos al establecimiento del carácter oficial de dicho título, la verificación positiva del Consejo de Universidades previo informe también positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), así como la consiguiente autorización de la Comunidad de Madrid, para la implantación de tales enseñanzas. Igualmente el título fue publicado en el B.O.E. e inscrito en el citado Registro de Universidades, Centros y Títulos de donde al día de hoy no ha sido removido. Asimismo, el curso de adaptación al grado de Ingeniería de Edificación para Arquitectos técnicos ya titulados, fue también evaluado positivamente por la ANECA.

Ni del Ministerio, ni de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, ni del RUCT, ni de la Comunidad de Madrid se ha recibido a la fecha notificación alguna que altere la situación de normalidad al respecto.

La implantación del Espacio Europeo de Educación Superior ha supuesto un abundante número de recursos, principalmente originados por las corporaciones profesionales del ámbito de las Ciencias y las Ingenierías. La práctica totalidad de los títulos de Ingeniería de Edificación de las Universidades españolas están cuestionados por procedimientos judiciales idénticos a éste, que se resolverán en sentencias a lo largo de los próximos meses y previsiblemente se prolongarán en sucesivos recursos durante años.


La Universidad Nebrija, está en coordinación con el Consejo General de la Arquitectura Técnica de España y la Conferencia de Directores de Escuelas de Arquitectura Técnica, para articular las oportunas acciones legales.

En todo caso, en opinión jurídica de la Universidad, **todos los alumnos matriculados en el presente curso 2010/2011 deben tener asegurada su titulación en los plazos legalmente previstos para ello con normal aprovechamiento académico. Por todo ello el calendario del curso de Adaptación a Grado en Ingeniero de Edificación seguirá los plazos previstos y se desarrollará con normalidad.**

Todos los alumnos que ya estén graduados tendrán su correspondiente título Universitario de Grado en Ingeniería de Edificación, que en ningún caso puede verse afectado por esta Sentencia.

Esperamos haber contribuido a su información sobre esta cuestión, en la confianza que nos vincula y con el escrupuloso rigor y respeto a la legalidad que mantendremos a todo trance. Nuestra Universidad queda, como siempre, a su entera disposición para cualquier cuestión que resulte de su interés.

Atentamente,



Carlos González-Bravo

Director de la Escuela de Arquitectura e Ingeniería de Edificación

Universidad Nebrija